

.MIMOUN EL JILALI ALI, D.N.I. 45316837Y, personal principal.

.SAMIRA AL MOUMEN, N.I.E. X3354093A, cónyuge persona principal.

.NAWFAL EL JILALI AL MOUMEN, DNI 45317677H, nacido en Melilla el día 29 de julio de 1997, hijo de los antes reseñados.

.ILIAS EL JILALI AL MOUMEN, DNI 45317678L, nacido en Melilla el día 3 de mayo de 1999, hijo de los antes reseñados.

.MOHAMED EL JILALI AL MOUMEN, del que se desconoce documentación, nacido en Melilla del día 12 de junio de 2008, hijo de los antes reseñados.

TERCERO

-Según el mismo informe de la Policía Local, de las diligencias practicadas en el Registro de la Propiedad, se ha venido en saber que la SRA. MOHAMED JILALI EL JILALI, es propietaria de la finca registral nº 3421, sita en calle Farhana E, nº 8, de una superficie e 1.500 m2 en la que está dada de alta una nueva construcción de fecha 15 de agosto del año 2.007, al parecer de 432 m2.

Según informe solicitado por esta Dirección General a la Dirección General del Catastro, efectivamente esta finca aparece a nombre de la interesada, teniendo Referencia Catastral 39581 03WE00 35N0001UD.

CUARTO

En el mismo informe de la Dirección General del Catastro figura la SRA. ZAKIA MOHAMED JILALI EL JILALI, como propietaria de la vivienda de la que es objeto este expediente situada en Barriada Constitución, Bloque 8, 2º A, con Referencia Catastral 3855402WE0035N0005UJ.

Así mismo, según el citado informe, figura la interesada como propietaria de una vivienda en Fuengirola (Málaga), en la calle Las Dalias nº 2, Bloque 3, Escalera 15, 1º, Puerta 1, Urbanización Lomas de Torreblanca, de una superficie de 143 m2, con referencia catastral 6687101 UF5468N00881Q.

QUINTO

Con fecha 16/12/2009 la infractora presenta escrito de alegaciones, ante esta Dirección General, manifestando lo siguiente:

.Que según consta en el expediente, la vivienda de referencia se encuentra habitada por D. Mimoun El Jilali Alí, esposa e hijos.

Ante los citados hechos que constan en el expediente, quiero alegar lo siguiente:

Que D. Mimoun El Jilali es mi hermano y que desconocía que no podía vivir en una vivienda de Protección Pública de mi propiedad.

Que la situación económica de mi hermano es precaria, por lo que me vi obligada a dejarle la vivienda.

Que en ningún momento me he lucrado de la vivienda, como podéis comprobar, en esa Consejería se está tramitando y se ha resuelto autorización de venta a favor de D. Mimoun El Jilali.

SEXTO

Por otro lado, la infractora ha manifestado en el trámite de audiencia ante este Instructor, el hecho de que en la Escritura Pública de Compra-venta que ella tiene en su poder, aparece como fecha de Calificación Definitiva, el uno de abril de 1974, por lo cual la interesada pensaba que su vivienda estaba descalificada, pasando a ser libre y por tanto no sujeta a normativa vigente sobre VPO.

Esto es totalmente cierto, conociendo esta Dirección General el error producido en su momento en varias escrituras del mismo Grupo de Barriada "Constitución", ya que, según la documentación que obra en esta Consejería, la fecha real de la Calificación Definitiva fue el 27 de mayo de 1983, quedando sujeta a la normativa de VPO hasta pasados treinta años de la misma, es decir, el 27 de mayo de 2013,

Por tanto, esta circunstancia, debe ser tenida en cuenta por este Instructor como atenuante para la imposición de la sanción correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO

Según el art. 3 del RD 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, las VPO han de destinarse a domicilio habitual y permanente, sin que, bajo ningún concepto, puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso.

Se entiende como domicilio permanente el que constituya la residencia del titular, bien sea como propietario o como arrendatario. No se puede destinar a veraneo, ocio o fin de semana.